

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL UNO

ANTECEDENTES

1.- En mil novecientos noventa y tres, con la reforma electoral de ese año a nivel federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempló, por primera vez, la figura del observador electoral.

2.- El dos de octubre de dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, contemplando la figura de los observadores electorales en los comicios a verificar en la Entidad.

3.- En sesión especial de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil uno, por el que se elegirá a los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad.

CONSIDERANDO

I.- Que, con fundamento en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De igual forma, los dispositivos 6 y 7 párrafo tercero de la Ley en comento, establecen la corresponsabilidad que los ciudadanos, los partidos políticos y el

Congreso del Estado tienen junto con este Organismo Electoral, en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

II.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 fracción IV del Código de la materia, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

III.- Que, el artículo 14 del Código que nos rige, establece que es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el Código de la materia y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General.

En este sentido y en atención a que la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto Electoral, el mismo considera que la forma idónea para inducir la participación ciudadana hacia la observación electoral es a través de convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha actividad.

De esta forma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene a bien emitir la mencionada convocatoria, que como anexo corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, en la que se especifica los requisitos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley aplicable, debe presentar la ciudadanía interesada en participar en la actividad de contemplar el desarrollo de las funciones electorales en el presente proceso electoral, la documentación que deberá acompañar a la solicitud de registro, las autoridades competentes para recepcionar las solicitudes correspondientes y el plazo para dicha recepción.

IV.- Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior y en términos del artículo 196 fracción I del Código de la materia, este Cuerpo Colegiado considera que la solicitud de registro como observadores electorales, , deberá contener:

- a) Los datos de identificación personal;
- b) Los motivos de su participación y el ámbito territorial donde efectuarán su observación;

- c) El nombre, en su caso, de la agrupación a la que pertenezcan; y
- d) Manifestación expresa que de obtener el registro, se conducirán conforme a los principios rectores y sin vínculos con partido político u organización política alguna.

Requisitos, que son contemplados de igual forma en la Convocatoria que como anexo número uno corre agregada al presente Acuerdo.

V.- Que, atendiendo a la fracción II del artículo 196 de la Ley que nos rige, procederá otorgar el registro a los solicitantes que cumplan con los requisitos siguientes, y que son señalados en la convocatoria anexa, materia de este acuerdo:

- a) Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos;
- b) No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- c) No ser ni haber sido candidatos a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- d) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su credencial para votar con fotografía;
- e) Asistir a los cursos de información que imparta el Instituto; y
- f) Haber presentado el informe a que se refiere el artículo 199 del Código de la materia, en caso de haber fungido como observador electoral anteriormente.

En atención al requisito señalado en el citado inciso f), que remite al artículo 199 del Ordenamiento en comento, donde se establece que los observadores presentarán informe por escrito de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuaron o ante el Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo, es necesario interpretar funcionalmente ambas normas con el objeto de establecer lo siguiente:

- 1° Que, en virtud de que el Código Electoral del Estado de Puebla, derogado por el actual Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, contemplaba en el artículo 5 la regulación referente a la figura de los observadores electorales en el cual no se establecía como obligación presentar el mencionado informe, este

requisito no será indispensable acreditarlo por parte de quienes hayan participado como observadores electorales en procesos electorales pasados, por ser innovación del actual Código la obligación de los observadores de presentar informe por escrito de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuaron o ante el Consejo General; y

- 2° Que, este inciso contempla que los observadores electorales deberán presentar el informe por escrito de sus actividades, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo por lo que no se excluye la posibilidad de exhibir por las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadores informes previos, los cuales se presentarán a través de la persona física o agrupación que haya solicitado el registro respectivo; en ambos casos los informes serán individuales.

VI.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV y 93 fracción XVIII del Código de la materia, el Consejo General de este Instituto Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para emitir la convocatoria mencionada en el considerando número II del presente acuerdo, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad, en términos del artículo 93 fracción VIII del Código aplicable.

VII.- Que, buscando extender y poner al alcance del público en general el llamamiento a las ciudadanas y los ciudadanos a participar como observadores electorales, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX del Código aplicable, en relación con los diversos 96 y 99 de dicho Cuerpo Legal, faculta al Director General del Organismo para que ejecute los trabajos necesarios para difundir y operar las disposiciones contenidas en la convocatoria materia de este acuerdo, disponiendo de los recursos materiales y humanos necesarios para ello, bajo la supervisión del Consejero Presidente de este Organismo Electoral.

De igual forma y en atención a un principio de reciprocidad y cortesía con los treinta y un Organismos Electorales del país, el Director General ejecutará los trabajos necesarios, a fin de que en auxilio de este Instituto Electoral se haga extensiva la invitación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos del país para que acudan a nuestro Estado a presenciar los diversos actos del presente proceso electoral estatal ordinario en calidad de observadores electorales.

En el mismo sentido, el Director General hará del conocimiento del Instituto

Federal Electoral este acuerdo y la convocatoria que como anexo corre agregada al presente, para que se difunda la misma en las trescientas Juntas Distritales, así como en las treinta y dos Juntas Locales del país.

VIII.- Que, con la finalidad de que los Consejos Distritales Electorales en el Estado tengan conocimiento de este documento, el Consejo General faculta al Secretario General, para que dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este acuerdo notifique el mismo, a los Organos Transitorios de referencia, en términos del artículo 93 fracción XII del Código aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General convoca a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral a verificarse en la Entidad en este año, en los términos a que hacen referencia los puntos III, IV y V de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba no tomar como requisito indispensable para la acreditación de los observadores electorales el informe al que hace mención el punto V de la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral ordinario del año dos mil uno, que como anexo número uno corre agregada al presente, en términos del punto VI de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para publicar en los diarios de mayor circulación en la Entidad la convocatoria aprobada, materia de este acuerdo, de conformidad con el punto VI de considerando del presente documento.

QUINTO.- El Consejo General faculta al Director General del Organismo para la ejecución de los trabajos necesarios para operar las disposiciones contenidas en la convocatoria materia de este acuerdo y difundirla en todo el país, en términos de lo señalado en el punto VII de la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO.- El Consejo General faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, en términos del punto VIII de considerando del presente documento.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURTO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO BRETON
BETANZOS**